



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 04 de Octubre de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:**

El Informe N°001081-2024-07.04/SENCICO de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Departamento de Recursos Humanos; y el Informe N° 574-2024-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integra;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30057 establece que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. La capacitación es parte del Subsistema de Gestión del Desarrollo y la Capacitación;

Que, mediante Resolución N° 23-2024-03.00/SENCICO de fecha 14 de marzo de 2024, se aprobó el Cronograma de Implementación de Gestión de Rendimiento del SENCICO para el Ciclo 2024;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 68-2020-SERVIR-PE de fecha 27 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la “Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento”; en cuyo artículo 6° se precisa las etapas del Subsistema de Gestión del Rendimiento, indicando que estas son:

- Etapa de Planificación.
- Etapa de Seguimiento.
- Etapa de Evaluación.

Que, con respecto de la etapa de Evaluación, es aquella en la que el evaluador valora el desempeño del servidor evaluado, luego de revisar los resultados logrados respecto del cumplimiento de los factores de evaluación establecidos, a partir del seguimiento realizado y revisión de las evidencias registradas previamente. En cuanto a la etapa de Seguimiento, ésta se inicia inmediatamente después de formalizados los factores de evaluación. Tiene una extensión mínima de seis meses no pudiendo exceder del 31 de diciembre del periodo fiscal en curso. En esta etapa se realiza continua orientación, retroalimentación, motivación y apoyo del/de la evaluador/a al/a la evaluado/a, para el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos, aplicando las acciones de mejora definidas en el ciclo inmediato anterior, si las hubiera.

Que, a la fecha, la entidad se encuentra en etapa de Seguimiento, por lo que se hace necesaria la implementación el Comité Institucional de Evaluación (CIE), que actuará en la etapa de Evaluación; el mismo que es la instancia encargada de confirmar la calificación otorgada en la etapa de evaluación, cuando un/a evaluado/a lo solicite ante su disconformidad por los resultados obtenidos en dicha etapa. Sus responsabilidades están previstas en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a la Directiva acotada, si el servidor evaluado no está conforme con la calificación, este tiene derecho a solicitar una confirmación ante el Comité Institucional de Evaluación (CIE), por tanto, se hace estrictamente necesario que la entidad cuenta con dicho Comité Institucional de Evaluación (CIE), de manera previa a la etapa de Evaluación, a efectos de cumplir con el procedimiento regulado por el SERVIR;

Que, el artículo 32 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que el Comité Institucional de Evaluación (CIE) está conformado por un representante de la oficina de recursos humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación. En el caso del representante de los servidores, este es elegido por los propios servidores de cada grupo, por mayoría simple en votación y este no puede pertenecer a la oficina de recursos humanos;

Que, de igual manera, la conformación del Comité Institucional de Evaluación (CIE) se encuentra regulada en el numeral 6.2.6. de la Directiva, que precisa que parte de éste (Segundo Integrante) se conforma, según el caso del evaluado, por representantes de los evaluados por cada segmento registrado en la matriz de participantes; para ello, se promueve un proceso de elección interna;

Que, mediante Informe N° 001081-2024-07.04/SENCICO, el Departamento de Recursos Humanos informa sobre la necesidad de conformar un Comité Electoral para que lleve a cabo el proceso de elección de los representantes de los evaluados por segmento, para que formen parte del Comité Institucional de Evaluación (CIU);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 215-2024-02.00 de fecha 09 de noviembre de 2023, se precisa que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO);

Que, por lo expuesto, resulta procedente conformar el Comité Electoral que lleva a cabo el proceso de elección de los representantes de los evaluados (servidores civiles), los que a su vez conformarán el Comité Institucional de Evaluación (CIE);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, su Estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; La Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2024-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 68-2020-SERVIR-PE de fecha 27 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento";

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **CONFORMAR** el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los servidores civiles ante el Comité Institucional de Evaluación (CIE), según el siguiente detalle:

- **Jessica Roxana Rojas Castro**, como Presidenta.  
Rol asumido como representante del Departamento de Recursos Humanos.
- **Silvia Georgina Reinoso Flores**, como Secretaria.  
Rol asumido como representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como órgano de asesoramiento.
- **Isabela Roxana Carreño Arellano**, como Vocal.  
Rol asumido como representante de la Gerencia de Investigación y Normalización como órgano de línea.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR** al Departamento de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a los servidores mencionados en el Artículo 1°, y al Departamento de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO

